

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### NUMERO 350.

Organizada la Guardia rural de esta provincia bajo las bases que establece la ley de 31 de Enero último y habiendo salido ya de la Capital á prestar servicio en sus respectivos puntos cesan desde este día todos los individuos destinados hasta aquí á la Guardería rural y forestal ya sean costeados por el Estado, por la provincia ó por los pueblos, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 20 de Febrero próximo pasado y he dispuesto hacerlo así entender por medio de la presente circular para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados, y demás efectos convenientes.

Logroño 18 de Abril de 1868.  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 352.

En el Boletín oficial de 15 de Enero último, núm. 7 se insertó una circular previniendo á varios Ayuntamientos de esta provincia que satisficieran á este Hospital provincial las estancias causadas por los quintos de 1867 que de sus respectivas localidades estuvieron de observación en dicho establecimiento; y no ha-

biendo cumplido con este servicio los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan les recuerdo su cumplimiento, advirtiéndoles que si en un término breve no abonan las cuotas que adeudan y se consignan en el mencionado Boletín, emplearé las medidas supresivas necesarias para que lo veriquen.

Logroño 18 de Abril de 1868  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### Pueblos que se citan.

- Abalos.
- Alfaro.
- Arnedo.
- Autol.
- Briones.
- Cervera.
- El Collado.
- Cuzcurrita.
- Haro.
- Herce.
- Quel.
- Sajazarra.
- San Asensio.
- San Vicente de la Sonsierra.
- Tudelilla.
- Villamediana.
- Villanueva.
- Villoslada.
- Zorraquin.

#### NUMERO 353.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUEBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Dictando reglas para la formación de las matriculas del Subsidio del año económico de 1868-69

En la legislación vigente se halla dispuesto, que empezarán en 1.º de Mayo

los trabajos para llevar á efecto la formación de las matriculas del Subsidio Industrial y de Comercio que han de regir en el siguiente año económico.

Próximo, pues, está el día en que debe darse principio á la confección de la matrícula de ese distrito municipal relativa al próximo año económico de 1868-69, y al recordar á V. este importante servicio, la Administración de mi cargo no puede menos de dirigirlle algunas observaciones, en atención de la necesidad de que fijada su atención en ellas, para que secundando con acierto y decidida voluntad el pensamiento que las mismas encierran.

Preciso es, aunque poco satisfactorio, confesar que las matriculas del subsidio presentadas en esta dependencia contienen, con muy rara excepción, muchos defectos así en la forma como en la esencia. Ni la inscripción de industriales se halla arreglada al orden que establecen las tarifas, ni las industrias están suficientemente expresadas, ni las cuotas que se señalan son las marcadas en la Ley, ni las sumas se encuentran exentas de equivocaciones, ni los resúmenes guardan conformidad con el por menor, ni por último, y esto es lo mas principal, las matriculas son el verdadero registro de las industrias, el comercio, las artes y profesiones que se ejercen en la localidad.

Varias son las causas que concurren á producir errores que tanto lamenta la Administración y que no menos lamentarán los Sres. Alcaldes y los Contribuyentes cuando aquella se ve en la imprescindible necesidad de aplicar las penas terminadas en la legislación vigente.

Los cinco primeros defectos antes indicados deben atribuirse solamente á los Secretarios de Ayuntamiento que son los encargados de la redacción de las matriculas, y revelan desde luego la precipitación con que practican estas operaciones, el hábito que ya han contraído de no fijar su atención en un servicio que juzgan evacuado con el solo hecho de inscribir á los contribuyentes, siquiera sea sin observar el orden de industrias, clases y tarifas. La Administración reconoce que aquellos funcionarios muchas veces se ven abrumados por multiplicados quehaceres, para cuyo cumplimiento se necesita grande deseo y firme voluntad, de que tantas pruebas están dando, pero es un deber en ellos, y un deber nada enojoso, el observar las formalidades de que se ha hecho mérito, las cuales constituyen un trabajo sencillo que solo exige un poco de detención y que sin esfuerzo alguno se desempeña teniendo al lado la matrícula del año que termina, las relaciones de altas y bajas y las tarifas vigentes.

La dependencia de mi cargo está intimamente persuadida de que proponiéndose los Secretarios de Ayuntamiento, como es propio de su obligación, formar las matriculas con las condiciones que exigen las órdenes dictadas con ese objeto, de seguro se presentarán en estado de aprobar-

se desde luego, al menos por lo que hace al particular de que se trata, y se complace anticipadamente en esperar ese ventajoso resultado.

No puede dispensarse la Administración de indicar ligeramente, pero solo con el objeto de que desaparezca, el motivo en que sin duda consiste la falta esencial que, según queda espuesto, viene observándose en las matriculas. Por parte de los Señores Alcaldes, un descuido que si disculpa tiene, hay que buscarla únicamente en el cúmulo de atenciones que sobre los mismos pesan, pero que aún así nunca será tan completa, nunca podrá aligarse con razones tan poderosas que en ella no se encuentre algo de censurable. Por parte de los contribuyentes, una idea siempre punible, que en vez de favorecer sus intereses, viene en último resultado á perjudicarles de una manera extraordinaria.

Cuando la Administración no ha vacilado en consignar que se advierte esa indiferencia, ese descuido en las Autoridades locales y esa equivocada idea en los contribuyentes, es porque tiene datos positivos para asegurarlo, es porque en el transcurso del año observa contradicciones en los documentos que remiten las primeras y oye á los segundos quejas de sí propios que procuran cobonestar con la indiferencia de aquellas, cuanto ya la acción administrativa ni puede ni debe remediar las tristes consecuencias de su conducta.

Fácilmente comprenderá V. que la Administración, al espresarse de ese modo, tiene fijo su pensamiento en los sensibles resultados que para el contribuyente defraudador producen las visitas de investigación, resulta lo que nunca quisiera tocar y que desgraciadamente está tocando con frecuencia. Y vea V. al mismo tiempo como el descuido de los Alcaldes que, sin intención por parte de estos, favorece al parecer á los industriales, origina á los mismos considerables perjuicios que aun les serian mas desagradables si les faltase esa voluntad, ese empeño por sustraerse al pago de sus cuotas, que la Administración con fundamento les ha atribuido.

De estas observaciones, que la Dependencia de mi cargo dirige á V. con la sinceridad y el buen deseo que sirven de guía á todos sus actos, deducirá V. sin esfuerzo alguno los de que se halla animada por el bien de los industriales, á la vez que por los intereses del Tesoro público. Penétrese V. pues, de que su anhelo es obtener los verdaderos valores del impuesto industrial y de comercio en las matriculas del año de 1868-69, sin causar vejámenes á los contribuyentes y sin que la acción investigadora se haga sentir mas que en lo relativo á ilustrar las dudas que puedan ocurrirse para la inteligencia y aplicación de las órdenes y tarifas vigentes.

Todavía la Administración quisiera detenerse más en este orden de consideraciones, pero como aún debe tratar de otros

particulares propios de la material formación de las matriculas, se separa de ese punto en la persuasión de que el buen juicio de V. ha de suplir la falta de esplicaciones más prolijas. No lo hará sin embargo sin esponer á V. que abraza muchas esperanzas relativamente al aumento de valores en las matriculas del año próximo. Este es el resultado más recomendable que han de ofrecer y á cuyo logro deben dedicar todo su cuidado así los Sres. Alcaldes como la Administración.

8.º A las matriculas de los pueblos donde se formen gremios ó colegios, se acompañarán precisamente las clasificaciones ó repartimientos originales, en los cuales ha de verse la firma de los Síndicos y Clasificadores, uniendo á la vez las reclamaciones de agravio que se hayan presentado.

9.º Los Sres. Alcaldes recomendarán á estos la más estricta imparcialidad en la distribución de cuotas entre los individuos del colegio ó gremio.

10. Se aumentará en la matrícula el recargo de 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, con esclusión de la del décimo, para atenciones provinciales, así como el tanto por 100 que para atenciones municipales hubiese sido concedido por el Excmo. Sr. Gobernador.

11. Si ese Ayuntamiento no hubiese formalizado todavía la propuesta de recargos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y tuviera necesidad de ellos con ese fin, se comprenderá en la matrícula del Subsidio el que figura en el año actual, con arreglo al artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

12. Se aumentará la 5.ª parte del recargo provincial, y si ese Ayuntamiento hubiera hecho uso de la 5.ª parte del recargo municipal repartida en este año, la comprenderá también en la matrícula del próximo.

13. Sobre el importe de la cuota total del Tesoro, incluso el recargo del décimo y el total de los recargos provincial y municipal con sus quintas partes, se aumentará el 6 por 100 del premio de cobranza y formación de matriculas en los pueblos cuya recaudación corre á cargo de los Recaudadores Sres. Morga y Compañía y el 5,910 milésimas en los pueblos de que se halla encargado D. Bernabé Monforte.

14. Ese tanto por 100 por premio de cobranza y formación de matriculas se reducirá al de «5 escudos 514 milésimas por 100» en los pueblos cuya recaudación corre hoy á cargo de los Ayuntamientos y de que se encarga el Banco de España desde 1.º de Julio próximo en virtud del contrato que celebró con el Gobierno de S. M.

15. Serán inscritos en la matrícula todos los industriales que en 1.º de Mayo tengan el carácter de tales, aunque presenten declaración de baja para el año próximo.

16. Estas declaraciones de baja se remitirán con entera separación de la matrícula.

17. La matrícula del Subsidio se hallará puesta al público por término de 8 días, durante los cuales se resolverán las reclamaciones que contra la misma se presenten, estendiéndose la certificación acostumbrada.

18. Tanto la matrícula original como dos copias exactas de ella y una lista cobradora formada con sujeción á los respectivos modelos que al pié de esta circular se insertan, han de estar concluidas y remitidas á la Administración para el 20 de Mayo próximo.

Las precedentes reglas, de que V. y ese Secretario se enterarán con la detención necesaria, facilitan extraordinariamente la formación de la matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio relativa al próximo año económico; más si, apesar de ellas, aun se ofrecieran dudas en el cumplimiento de tal servicio, no vacile V. en consultarlas inmediatamente, seguro de que serán contestadas á vuelta de correo por esta Administración, la cual desea obtener unas matriculas que rennan al esencial requisito de verdaderas, los intereses de claras, uniformes y ordenadas.

Logroño 15 de Abril de 1868.—Tiburcio María Tomé.

7.º Cuando el servicio de que trata la anterior advertencia, se evacúe por turno, se expresará así por medio de una nota al final de la matrícula.

particulares propios de la material formación de las matriculas, se separa de ese punto en la persuasión de que el buen juicio de V. ha de suplir la falta de esplicaciones más prolijas. No lo hará sin embargo sin esponer á V. que abraza muchas esperanzas relativamente al aumento de valores en las matriculas del año próximo. Este es el resultado más recomendable que han de ofrecer y á cuyo logro deben dedicar todo su cuidado así los Sres. Alcaldes como la Administración.

8.º A las matriculas de los pueblos donde se formen gremios ó colegios, se acompañarán precisamente las clasificaciones ó repartimientos originales, en los cuales ha de verse la firma de los Síndicos y Clasificadores, uniendo á la vez las reclamaciones de agravio que se hayan presentado.

9.º Los Sres. Alcaldes recomendarán á estos la más estricta imparcialidad en la distribución de cuotas entre los individuos del colegio ó gremio.

10. Se aumentará en la matrícula el recargo de 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro, con esclusión de la del décimo, para atenciones provinciales, así como el tanto por 100 que para atenciones municipales hubiese sido concedido por el Excmo. Sr. Gobernador.

11. Si ese Ayuntamiento no hubiese formalizado todavía la propuesta de recargos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal y tuviera necesidad de ellos con ese fin, se comprenderá en la matrícula del Subsidio el que figura en el año actual, con arreglo al artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

12. Se aumentará la 5.ª parte del recargo provincial, y si ese Ayuntamiento hubiera hecho uso de la 5.ª parte del recargo municipal repartida en este año, la comprenderá también en la matrícula del próximo.

13. Sobre el importe de la cuota total del Tesoro, incluso el recargo del décimo y el total de los recargos provincial y municipal con sus quintas partes, se aumentará el 6 por 100 del premio de cobranza y formación de matriculas en los pueblos cuya recaudación corre á cargo de los Recaudadores Sres. Morga y Compañía y el 5,910 milésimas en los pueblos de que se halla encargado D. Bernabé Monforte.

14. Ese tanto por 100 por premio de cobranza y formación de matriculas se reducirá al de «5 escudos 514 milésimas por 100» en los pueblos cuya recaudación corre hoy á cargo de los Ayuntamientos y de que se encarga el Banco de España desde 1.º de Julio próximo en virtud del contrato que celebró con el Gobierno de S. M.

15. Serán inscritos en la matrícula todos los industriales que en 1.º de Mayo tengan el carácter de tales, aunque presenten declaración de baja para el año próximo.

16. Estas declaraciones de baja se remitirán con entera separación de la matrícula.

17. La matrícula del Subsidio se hallará puesta al público por término de 8 días, durante los cuales se resolverán las reclamaciones que contra la misma se presenten, estendiéndose la certificación acostumbrada.

18. Tanto la matrícula original como dos copias exactas de ella y una lista cobradora formada con sujeción á los respectivos modelos que al pié de esta circular se insertan, han de estar concluidas y remitidas á la Administración para el 20 de Mayo próximo.

Las precedentes reglas, de que V. y ese Secretario se enterarán con la detención necesaria, facilitan extraordinariamente la formación de la matrícula del Subsidio Industrial y de Comercio relativa al próximo año económico; más si, apesar de ellas, aun se ofrecieran dudas en el cumplimiento de tal servicio, no vacile V. en consultarlas inmediatamente, seguro de que serán contestadas á vuelta de correo por esta Administración, la cual desea obtener unas matriculas que rennan al esencial requisito de verdaderas, los intereses de claras, uniformes y ordenadas.

Logroño 15 de Abril de 1868.—Tiburcio María Tomé.

7.º Cuando el servicio de que trata la anterior advertencia, se evacúe por turno, se expresará así por medio de una nota al final de la matrícula.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Pueblo de Retuerta.

MATRÍCULA que para el año económico de 1868 á 1869 forma el

N.º de orden	TARIFA á que corresponde	SU clase	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	SEÑAS DE SUS HABITACIONES.
1	1.ª	1.ª	Juan Sanz Calvo	Calle Real
2	»	2.ª	Pedro Aguila Iriarte	San Juan
3	»	3.ª	Benito Dieguez Sanz	Ancha
4	»	4.ª	Calisto Sanchez Urtado	Real
5	»	5.ª	Jaime Frutos Olavarria	Plaza Mayor
6	»	6.ª	Eustaquio Sanchez Garcia	Calle de los Moros
7	»	7.ª	Benito Dieguez Morquecho	Id. id.
8	2.ª	»	Bruno Campo Olarte	Calle Real
9	»	»	Benito Dieguez Sanz	Ancha
10	»	»	Luis Gomez Dávila	Plaza Mayor
11	»	»	El mismo	Id.
12	3.ª	»	Pedro Fernandez Real	Calle del Leon
13	»	»	Eulogio Gil Arranz	Id. id.
14	De Profesiones	»	Acisclo Guerra Saez	Plaza Mayor
15	»	»	Fernando Granda Molero	Calle Real
16	De Patentes	»	Galo Fraile Morante	Plaza Mayor
17	»	»	Francisco Malo Delgado	Calle del Leon
18	»	»	Tomás Angulo Cacho	Id. id.
19	»	»	Eustaquio Sanchez Garcia	Id. de los Moros

Importa esta matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio para el año próximo de 1868-1869 la expresada cantidad total de mil cuatrocientos dos escudos noventa y ocho milésimas. Retuerta 10 de Mayo de 1868.

D. Fernando Sanchez Arias, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Retuerta. Certifico: que la precedente matrícula ha estado puesta al público por término de ocho dias, sin que se haya presentado reclamacion alguna por los industriales en ella comprendidos. Y para que conste espido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Retuerta á 18 de Mayo de 1868.

V.º B.º El Alcalde,

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número de vecinos 397

3 (Modelo que se cita en la preinserta circular.)

AÑO ECONÓMICO DE 1868-1869.

8.º Base de poblacion.

Este pueblo de todos los individuos sujetos a la Contribucion Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas vigentes.

INDUSTRIA Ó PROFESION QUE EJERCEN.	CUOTA para el Tesoro.	RECARGO del Décimo sobre dicha cuota.	TOTAL.	RECARGOS DE INTERÉS COMUN SOBRE LA CUOTA PARA EL TESORO.				TOTAL de la cuota del recargo del décimo; y de los gastos de interés comun.	6 por ciento del anterior total para premio de cobranza.	TOTAL general.
				16 por 100 Gastos provinciales.	SU 5.ª parte.	15 por ciento gastos municipales.	SU 5.ª parte.			
Industria de hierro y acero	74,700	7,470	82,170	11,952	2,390	11,205	2,241	109,958	6,597	116,555
Industria de paños, lienzos, etc.	36,200	3,620	39,820	5,792	1,158	5,430	1,086	55,286	3,197	58,483
Industria de vinos comunes	29,200	2,920	32,120	4,672	934	4,380	876	42,982	2,579	45,561
Industria de carnes	21,000	2,100	23,100	3,360	672	3,150	630	50,912	1,855	52,767
Industria de comestibles	11,700	1,170	12,870	1,872	374	1,755	351	17,222	1,033	18,255
Industria de calderas	7,000	700	7,700	1,120	224	1,050	210	10,304	618	10,922
Industria de herrerías para dicho coche	3,500	350	3,850	560	112	525	105	5,152	310	5,462
<b>Total de la Tarifa número 1.º</b>	<b>183,300</b>	<b>18,330</b>	<b>201,630</b>	<b>29,328</b>	<b>5,864</b>	<b>27,495</b>	<b>5,499</b>	<b>269,816</b>	<b>16,189</b>	<b>286,005</b>
Industria de harinas, dos piedras-vapor	100,000	10,000	110,000	16,000	3,200	15,000	3,000	147,200	8,852	156,052
Industria de chocolate; dos piedras de tahona: agua	140,000	14,000	154,000	22,400	4,480	21,000	4,200	206,080	12,365	218,445
Industria de diligencia—ocho leguas.	33,600	3,360	36,960	5,376	1,075	5,040	1,008	49,459	2,967	52,426
Industria de caballerías para dicho coche	28,800	2,880	31,680	4,608	921	4,320	864	42,393	2,543	44,936
<b>Total de la Tarifa número 2.º</b>	<b>302,400</b>	<b>30,240</b>	<b>332,640</b>	<b>48,584</b>	<b>9,676</b>	<b>45,360</b>	<b>9,072</b>	<b>445,132</b>	<b>26,707</b>	<b>471,839</b>
Industria de aguardiente—alambique continuo Derosne: 8 meses	250,000	25,000	275,000	40,000	8,000	37,500	7,500	368,000	22,080	390,080
Industria de alquilara, con su fija: menos de seis meses	50,000	5,000	55,000	8,000	1,600	4,500	900	44,160	2,649	46,809
<b>Total de la Tarifa número 3.º</b>	<b>280,000</b>	<b>28,000</b>	<b>308,000</b>	<b>48,000</b>	<b>9,600</b>	<b>42,000</b>	<b>8,400</b>	<b>412,160</b>	<b>24,729</b>	<b>436,889</b>
Industria de pan	15,000	1,500	16,500	2,400	480	2,250	450	22,080	1,324	23,404
Industria de ganado de corda: más de 20 cabezas	3,500	350	3,850	560	112	525	105	5,152	310	5,462
Industria ambulante de tegidos	2,000	200	2,200	320	64	1,500	300	2,250	132	2,382
Industria de cuenta propia—4 caballerías mayores	24,800	2,480	27,280	3,968	793	3,720	744	36,505	2,190	38,695
<b>Total de la Tarifa de Profesiones</b>	<b>18,500</b>	<b>1,850</b>	<b>20,350</b>	<b>2,960</b>	<b>592</b>	<b>2,775</b>	<b>555</b>	<b>27,232</b>	<b>1,634</b>	<b>28,866</b>
Industria de pan	2,500	250	2,750	400	80	375	75	3,680	220	3,900
Industria de ganado de corda: más de 20 cabezas	62,200	6,220	68,420	9,952	1,990	9,350	1,866	91,538	5,494	97,032
Industria ambulante de tegidos	21,900	2,190	24,090	3,594	718	3,735	747	36,653	2,199	38,852
Industria de cuenta propia—4 caballerías mayores	24,800	2,480	27,280	3,968	793	3,720	744	36,505	2,190	38,695
<b>Total de la Tarifa de Patentes</b>	<b>114,400</b>	<b>11,440</b>	<b>125,840</b>	<b>18,504</b>	<b>3,660</b>	<b>17,160</b>	<b>3,432</b>	<b>168,396</b>	<b>10,103</b>	<b>178,499</b>
<b>RESUMEN POR TARIFAS.</b>										
	183,300	18,330	201,630	29,328	5,864	27,495	5,499	269,816	16,189	286,005
	302,400	30,240	332,640	48,584	9,676	45,360	9,072	445,132	26,707	471,839
	280,000	28,000	308,000	48,000	9,600	42,000	8,400	412,160	24,729	436,889
	18,500	1,850	20,350	2,960	592	2,775	555	27,232	1,634	28,866
	114,400	11,440	125,840	18,504	3,660	17,160	3,432	168,396	10,103	178,499
<b>Total</b>	<b>898,600</b>	<b>89,860</b>	<b>988,460</b>	<b>143,776</b>	<b>28,752</b>	<b>134,790</b>	<b>26,958</b>	<b>1,322,756</b>	<b>79,362</b>	<b>1,402,098</b>

El Alcalde,

(Aquí la firma del Secretario.)

Resumen general del número de contribuyentes é importe de las cuotas para el Tesoro, incluso el recargo del décimo, que por dicha contribucion resultan de la precedente matrícula formada para el referido año de 1868-1869, con arreglo á la escala siguiente:

ESCALA:	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas. Escudos mls.
Hasta 3 escus.los inclusive.	1	500
De 3 id. á 4 id.	2	700
De 4 id. á 5 id.	1	700
De 5 id. á 10 id.	2	26
De 10 id. á 20 id.	6	158
De 20 id. á 30 id.	2	69
De 30 id. á 50 id.	3	236
De 50 id. á 100 id.	4	140
De 100 id. á 200 id.	1	250
De 200 id. á 400 id.	1	250
De 400 id. á 600 id.	1	250
De 600 id. á 800 id.	1	250
De 800 id. á 1000 id.	1	250
De 1000 arriba	1	250
Total igual á la precedente matrícula.	19	898

El Alcalde,

El Secretario,

(Modelo de lista cobratoria que se cita en la preinserta circular)

PROVINCIA DE LOGROÑO.

FUERO DE RETURTA.

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Lista cobratoria que forma el Alcalde de dicho pueblo, con arreglo á la matrícula correspondiente al año de 1868-1869.

Número de orden, según la matrícula.	NOMBRES de los contribuyentes.	Contribucion anual con todos los recargos. Escudos mls.	Corresponde al trimestre. Escudos mls.
1	Juan Sanz Calvo.	416,555	29,139
2	Pedro Aguilariarte.	56,183	14,121
3	Benito Dieguez Sanz	45,561	11,390
4	Calisto Sanchez Hurtado	32,767	8,192
5	Jaime Fritos Olavarria.	48,255	4,564
6	Eustaquio Sanchez Garcia.	10,922	2,730
7	Benito Dieguez Morquecho.	5,462	1,365
8	Benito Campo Olarte	756,032	59,008
9	Benito Dieguez Sanz	218,445	54,611
10	Luis Gomez Davila.	52,426	13,106
11	El mismo.	44,936	11,234
12	Pedro Fernandez Real	390,080	97,520
13	Eulogio Gil Aranz.	46,809	11,702
14	Avicelo Guerra Saez.	23,404	5,851
15	Fernando Graña Molero	5,462	1,365
16	Galo Fraile Morante.	3,900	0,975
17	Francisco Malo Delgado	97,052	24,263
18	Tomas Angulo Cacho	98,852	9,713
19	Eustaquio Sanchez Garcia	38,695	9,674
19	Totales.	1,402,098	350,523

Importa esta lista cobratoria los expresados mil cuatrocientos dos escudos noventa y ocho milésimas, conforme con la matrícula de la que esta sacada. Retuerta 19 de Mayo de 1868.

El Alcalde,

El Secretario,

### ANUNCIO.

DICCIONARIO

### EFEMERIDES DE MUSICOS ESPAÑOLES,

escrito y publicado por

BALTASAR SALDONI.

Esta obra está dividida en tres secciones.

Primera: *Efemerides*, en las que consta el nacimiento ó fallecimiento, ó ambas cosas á la vez, en cada dia del año, de uno ó varios profesores ó aficionados, con sus respectivas biografias, mas ó menos estensas, y conforme con los datos más exactos y verídicos que se han podido consultar. En esta sesion figuran unos mil nombres.

Segunda: *Catálogo*, ó lista por orden alfabético en forma de DICCIONARIO, de todos los profesores y aficionados más conocidos pasados y presentes, cuyo dia de nacimiento ó defuncion no ha sido posible hasta ahora (Octubre de 1867) averiguar. En esta lista o DICCIONARIO aparecerán cerca de mil quinientos nombres, con datos curiosos acerca del mérito de cada cual como compositor, cantante ó instrumentista, y alguno de ellos además con sus biografias.

Tercera: *Varietades*. Se compone esta seccion, que creemos muy interesante y curiosa, de hechos ó noticias de utilidad para el arte en su parte histórica, ya sobre algunos libros de música que se publicaron en diferentes épocas, como tambien de varias funciones harmónicas verificadas en España y en otros países: se hallan tambien en esta seccion la *Resena histórica del Colegio de música de Montserrat*, que al parecer existia ya en el siglo XI; algunos artículos acerca de los instrumentos chinos; del estado de la música de los teatros de Madrid y de la critica que de ellos se hacia en 1790 en la parte musical; de algunas fábricas de instrumentos músicos establecidas en dicha época, ó sea á fines del siglo pasado, en nuestra corte; de la primera imprenta de música que hubo en la misma, etc. etc. etc. con varias observaciones que á algunas de dichas noticias ha parecido oportuno añadir al autor de este DICCIONARIO.

Constará de cuatro á cinco tomos en 8.º francés, de unas 560 páginas cada uno. El primero, que solo tiene 342 por las razones que verá el lector, se halla de venta en Madrid en el almacén de música de Martin Salazar, calle de Esparteros, número 3, á 16 rs.

A los que tomen doce ejemplares se les dará además uno grátis.

Los de fuera de Madrid lo recibirán certificado para que no se estrayie, al precio de 18 rs., quedando á cargo del Sr. Martin Salazar el mandarlo á cuantos se lo pidan, pero debiendo primeramente los interesados remitir su importe en efectivo por medio de libranzas sobre el giro mutuo ó casa de comercio, ó bien en sellos de correo, cuando absolutamente no hubiese otro medio en la poblacion para donde se pida el DICCIONARIO, encargando que en este último caso se certifique la carta, y que las señas ó direccion á donde deba enviarse la obra están muy especificadas, claras y sin género de duda alguna por parte del remitente.

IMP. DE F. MENCHACA.